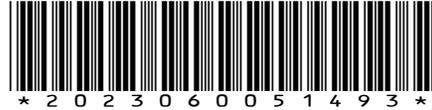




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/04/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. LFL-16481 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El día 21 de junio de 2010, los señores **LUIS EDUARDO MUÑOZ MUÑOZ, WALTER MUÑOZ RODRÍGUEZ, NUBIELA MUÑOZ RODRÍGUEZ, YANETH DEL CARMEN MUÑOZ RODRÍGUEZ, WILMAR DE JESÚS MUÑOZ RODRÍGUEZ, OMAR MUÑOZ RODRÍGUEZ, NORELA MUÑOZ RODRIGUEZ** identificados con cédulas de ciudadanía No. 592553, 8397752, 32324790, 32324632, 8405503, 8408156, 32316490 respectivamente, presentaron Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, ARENAS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **BELLO** del Departamento de **ANTIOQUIA**, a la cual le correspondió la placa No. **LFL-16481**.
2. Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, el Gobierno Nacional dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.
3. Con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud **LFL-16481** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.
4. Que esta Secretaría, mediante **Auto No. 2021080007830 del 09 de diciembre de 2021**, ordenó la realización de visita al área libre susceptible de contratar.
5. Que el día 28 de febrero de 2022, se efectuó visita al área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional, determinando a través de **Concepto Técnico No. 2022020021064 del 24 de abril de 2022**, que el área de la solicitud requiere permiso de la autoridad competente pues esta presenta una superposición con PERÍMETRO URBANO, así:

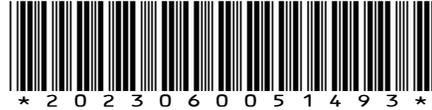
“(…)

2. OBSERVACIONES TÉCNICAS RECOGIDAS EN CAMPO:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/04/2023)

La visita se realizó el 28 de febrero del 2022, por los funcionarios de la secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia; en compañía de Omar Muñoz Rodríguez quien es el titular de la solicitud. La unidad minera se encuentra localizada en el municipio de Bello en la vereda el salado.

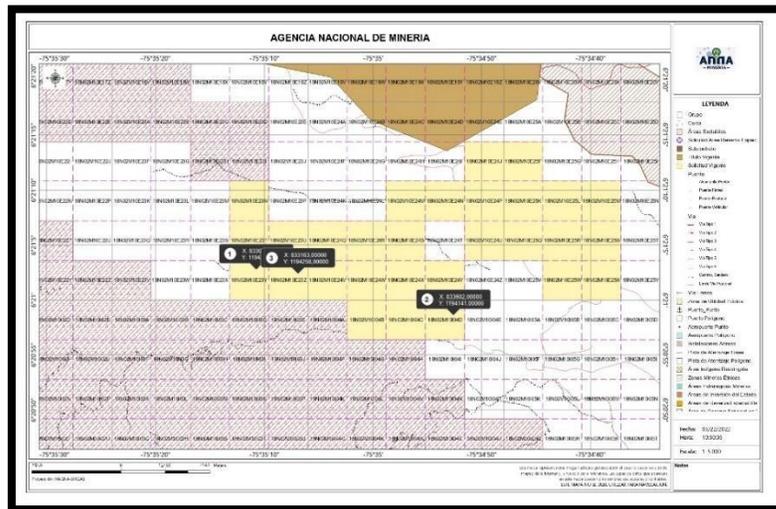
En el área de la unidad minera se localizaron las siguientes coordenadas:

1194141 N -833602 E

1194258 N – 833163 E

1194270 N – 833045 E

Se verifica que las coordenadas estén incluidas en el polígono objeto de la formalización, tal y como se evidencia en el siguiente gráfico:



Las labores mineras se encuentran activas, se encuentran ubicadas en el Municipio de Bello en la vereda el salado, la producción de arenas es de 8000m³ al mes donde el precio de venta era aproximadamente de \$180000. En la actividad minera trabajaban 12 personas, trabajan 1 turnos al día de 8 horas, 6 días a la semana.

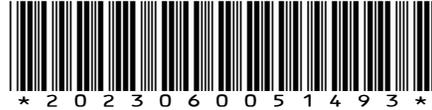
Cuentan con instalaciones en superficie como oficinas, zonas de parqueo, comedores.

El método de explotación es a cielo abierto por medio de terrazas descendentes con alturas aproximadas de 12 mts



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/04/2023)

El tipo de arranque era manual pico y pala.

El transporte del mineral se realiza por medio de canal artificial en pulpa acuosa, el sistema de beneficio se realiza por separación o decantación de las arenas por medio de tanques de mampostería.

Los taludes de explotación tienen alturas de 12 mts, se recomienda realizar perfilamientos de ellos, ya que se observa grietas y pueden ocasionar desprendimientos de bloques.

El personal cuenta con afiliación al sistema integral de salud (ARL, SALUD, PENSIONES), cuentan con equipos de seguridad (Botiquín, Camilla entre otros)

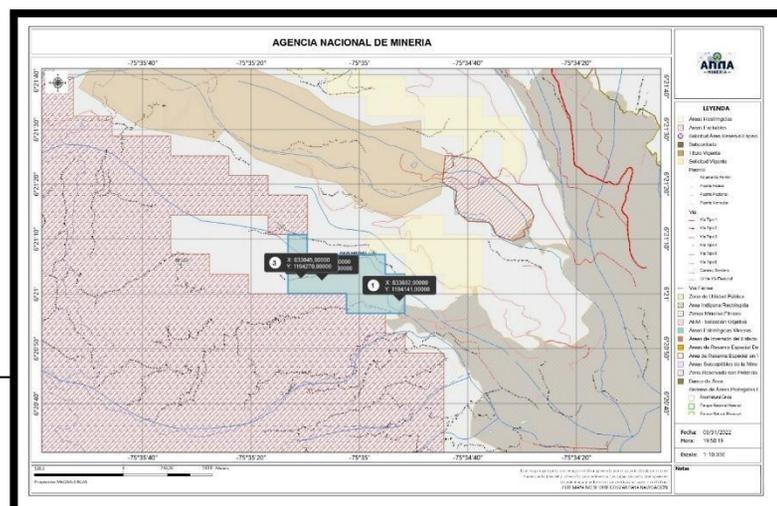
Como aspectos positivos se destaca, el interés del solicitante de seguir con las disposiciones, recomendaciones y medidas necesarias para el cuidado de la seguridad y salud en el trabajo de las personas que entren a laborar y seguir con el debido proceso.

Al presente informe se anexa archivo en PDF "ACTA DE VISITA. SOLICITUD LFL-16481

*En relación a las coordenadas levantadas en campo se debe tener presente que en la Evaluación técnica 2020030273282 del 23 de octubre del 2020 se indicó que el área de la solicitud LFL-16481 se superpone parcialmente con **PERIMETRO URBANO** en las siguientes celdas:*

NUMERO DE CELDA	CODIGO DE CELDA
1	18N02M10I04D

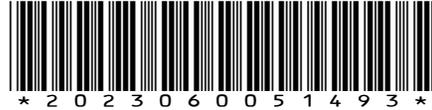
IMAGEN DE LA SUPERPOSICION





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 1 4 9 3 *

(20/04/2023)

A la fecha no reposa en el expediente la autorización de la superposición del perímetro urbano para la solicitud LFL-16481

3. REGISTRO FOTOGRAFICO



Foto 1. Solicitud LFL-16481

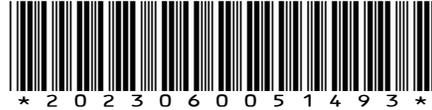
4. CONCLUSIONES:

*En la visita a explotaciones en proceso de formalización de minería tradicional, realizada el 28 de febrero del 2022 el área de la solicitud con radicado LFL-16481, requiere el permiso de la autoridad competente con respecto a la superposición de **PERIMETRO URBANO** para*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 1 4 9 3 *

(20/04/2023)

establecer la viabilidad en el proceso de formalización de minería tradicional de la solicitud LFL-16481.

El solicitante debe allegar los permisos respectivos a las áreas superpuestas El interés del solicitante está en los permisos requeridos para definir las áreas del polígono de la solicitud de legalización ante las autoridades mineras en el desarrollo del proyecto minero de pequeña minería de acuerdo a lo estipulado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ZONA DE ALINDERACIÓN - ÁREA: 18.3659 Ha – 15 CELDAS

Numero de Celda	Código de Celda	Área
1	18N02M10E23Y	1,2244
2	18N02M10E24V	1,2244
3	18N02M10I04D	1,2244
4	18N02M10I04B	1,2244
5	18N02M10E24Y	1,2244
6	18N02M10E23N	1,2244
7	18N02M10E23Z	1,2244
8	18N02M10E24W	1,2244
9	18N02M10E23T	1,2244
10	18N02M10E23U	1,2244
11	18N02M10E24Q	1,2244
12	18N02M10E24X	1,2244
13	18N02M10E24S	1,2244
14	18N02M10I04C	1,2244
15	18N02M10E24R	1,2244

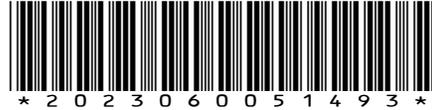
(...)"

6. Que en razón a lo anterior, y atendiendo las conclusiones y requerimientos emitidos por el área técnica de la Dirección de Titulación, mediante **Auto No. 2022080107044 del 13 de octubre de 2022**, notificado mediante Estado No. 2415 del 18 de octubre de 2022, se requirió a los interesados para que allegaran el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, entre otros, so pena de entender desistido el trámite.
7. Que así las cosas, cumplido el término procesal otorgado, y con el propósito de establecer el cumplimiento de lo requerido mediante **Auto No. 2022080107044 del 13 de octubre de 2022**, por parte de los señores LUIS EDUARDO MUÑOZ MUÑOZ, WALTER MUÑOZ RODRÍGUEZ, NUBIELA MUÑOZ RODRÍGUEZ, YANETH DEL CARMEN MUÑOZ RODRÍGUEZ, WILMAR DE JESÚS MUÑOZ RODRÍGUEZ, OMAR MUÑOZ RODRÍGUEZ, NORELA MUÑOZ RODRÍGUEZ, se



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/04/2023)

procedió a verificar el día 14 de abril de 2023, en el Sistema de Gestión Documental de la entidad algún documento tendiente a satisfacer el requerimiento de la autoridad Delegada, encontrando que por parte de los interesados no se presentó respuesta alguna.

8. A partir de lo anterior, ante inobservancia de lo establecido en el **Auto No. 2022080107044 del 13 de octubre de 2022**, se aplicará la consecuencia jurídica establecida en el mismo y asimismo se decretará el desistimiento del presente trámite en los términos de lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, que a su tenor señala:

“(…) ARTÍCULO 325. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL.

(…)

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.

(…)” (Subrayado y Negrillas propio)

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

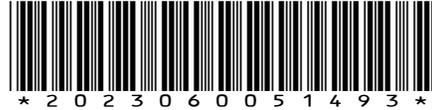
ARTÍCULO PRIMERO: ENTENDER DESISTIDA la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LFL-16481** presentada por los señores **LUIS EDUARDO MUÑOZ MUÑOZ, WALTER MUÑOZ RODRÍGUEZ, NUBIELA MUÑOZ RODRÍGUEZ, YANETH DEL CARMEN MUÑOZ RODRÍGUEZ, WILMAR DE JESÚS MUÑOZ RODRÍGUEZ, OMAR MUÑOZ RODRÍGUEZ, NORELA MUÑOZ RODRÍGUEZ** identificados con cédulas de ciudadanía No. 592553, 8397752, 32324790, 32324632, 8405503, 8408156, 32316490 respectivamente, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, ARENAS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **BELLO** departamento de **ANTIOQUIA**, lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los interesados o a su apoderado legalmente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, súrtase la notificación por Edicto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la ley 685 de 2001- Código de Minas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/04/2023)

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar al Alcalde Municipal de BELLO, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a **ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ - AMVA**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico AnnA Minería de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 y efectúese el archivo del referido expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 20/04/2023

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Judith Cristina Santos Pérez Abogada Contratista		
Revisó y Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			